



REFORMAS SECTOR JUSTICIA ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE CONTRATISTAS DE LA CONTRUCCIÓN

TEMA	COMENTARIO
<p><b>Inmunidad a funcionarios públicos</b> (artículo 154 BIS y 227)</p>	<p>El derecho de antejuicio, es una inmunidad que se les ha otorgado algunos funcionarios en ejercicio de sus cargos para que haya continuidad en las funciones que desempeñan. Por lo que para poder proceder a un juicio penal debe existir previamente una declaratoria por la autoridad pertinente que ha lugar a formación de causa, sin que ello limite la función investigativa del Ministerio Público. Es decir, no significa que no puedan ser perseguidos penalmente, sino que deben tener una declaratoria para establecer que las razones no sean políticas o que busquen entorpecer la función pública.</p> <p>Enumerar quienes gozan del antejuicio es innecesario, pues ya se establece se encuentra establecido en el texto constitucional quienes gozan de ella. Actualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala únicamente menciona el antejuicio sin definir o establecer su alcance. Sin embargo, si es importante elevar a carácter constitucional su contenido y alcance, no solamente establecer quienes gozan de dicha protección. Aunado a ello, es menester dejar claro que es para protección del cargo y no de la persona en específica.</p> <p>Asimismo, se hace la observación que en la lista de los funcionarios públicos propuesta, se omitió adicionar a los alcaldes y gobernadores departamentales que hace referencia artículo 258 y 227 constitucional, los cuales son cargos importantes en el gobierno local y por lo tanto es necesario que gocen de dicha inmunidad.</p>
<p><b>Reconocimiento Pluralismo jurídico</b> (203)</p>	<p>No se establece con claridad quienes son los pueblos indígenas, ni se establece parámetros objetivos para poder determinar quienes pertenecen o no a estos grupos.</p> <p>Por otro lado, reconocer dos sistemas de justicia puede dar lugar a un desorden en el ordenamiento jurídico, especialmente, en el derecho penal, de observancia general para todos, en base a principios de legalidad, juicio previo y</p>

	<p>derecho de defensa. Aunado a ello, es importante, que siempre se respete los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales , durante el proceso y en las medidas de coerción que apliquen, las cuales deberán ser proporcionales al delito.</p> <p>La Constitución Política de la República ya reconoce la diversidad cultural e introduce normativa para su protección y respeto.</p>
<p><b>Acceso a la Justicia</b> (artículo 22 BIS)</p>	<p>La defensa de una persona y sus derechos son inviolables. El texto constitucional reconoce el derecho de defensa en su artículo 12, sin embargo, la situación de nuestro país no permite que la mayoría de población pueda acceder a la administración de la justicia, es por ello que resulta adecuado que la Constitución reconozca la asistencia gratuita, en concordancia con el artículo 63 del Código Procesal Penal y 57 de la Ley del Organismo Judicial.</p>
<p><b>Fortalecimiento a la carrera profesional en el Ministerio Público</b> (artículo 251)</p>	<p>Para el correcto desempeño de la administración de justicia, es necesaria la autonomía del Ministerio Público, como institución que tiene el ejercicio de la acción penal e investigación de delitos, por lo que se considera correcto que se reconozca en el texto constitucional, así como sus requisitos para garantizar el desempeño de la institución.</p> <p>Se considera evaluar, que la nómina sea realizada por el Consejo de la Carrera judicial, que de acuerdo a la propuesta, en su mayoría está integrada por miembros del Organismo Judicial, y por su independencia debería ser un balance de los tres poderes u otros organismos.</p>
<p><b>Independencia para jueces y magistrados</b> (Artículo 203, 205, 208, 209, 214, 215, 217, 269, 279 y 271)</p>	<p>La propuesta de reforma propone la creación de un Consejo de la Carrea Judicial. Dicho Consejo, es importante para el manejo del Organismo Judicial pues establece una separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales. Sin embargo, se recomienda revisar en la integración que los expertos sean electos también por concurso por oposición. Por otro lado, es importante designar quien presidirá el Consejo. Asimismo, el aumento del periodo a 12 años de los magistrados se considera adecuado para mayor estabilidad en la administración de justicia. Sin embargo, se sugiere que dicho periodo sea de forma escalonada y no al mismo tiempo. Por otra parte, es positivo que se permita en su integración profesionales externos al sistema de justicia.</p>

